

Octubre
2018

ÁREAS RESTRINGIDAS A LA ACTIVIDAD MINERA

ING. JEANETTE FLUKER ARCE

Órgano Desconcentrado de Ancash – INGEMMET
jfluker@ingemmet.gob.pe

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 66°. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

LEY ORGÁNICA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE los RRNN- Ley N° 26821

Los derechos para el aprovechamiento sostenible de los RRNN se otorgan a los particulares mediante las **modalidades que establecen las leyes especiales** para cada RRNN.

(Artículo 19)



Ley de Tierras
 LEY N° 26505



Ley Forestal y de Fauna Silvestre LEY N° 29763



Ley de Radio y Televisión
 Ley N° 28278



TUO Ley General de Minería-
 D. S. N° 014-92-EM



Ley de Recursos Hídricos
 LEY N° 29338



Ley General de Pesca
 DECRETO LEY N° 25977



Ley Conservación y Aprovechamiento
 Sostenible Diversidad Biológica
 Ley N° 26839



Ley de Concesiones Eléctricas
 DECRETO LEY N° 25844



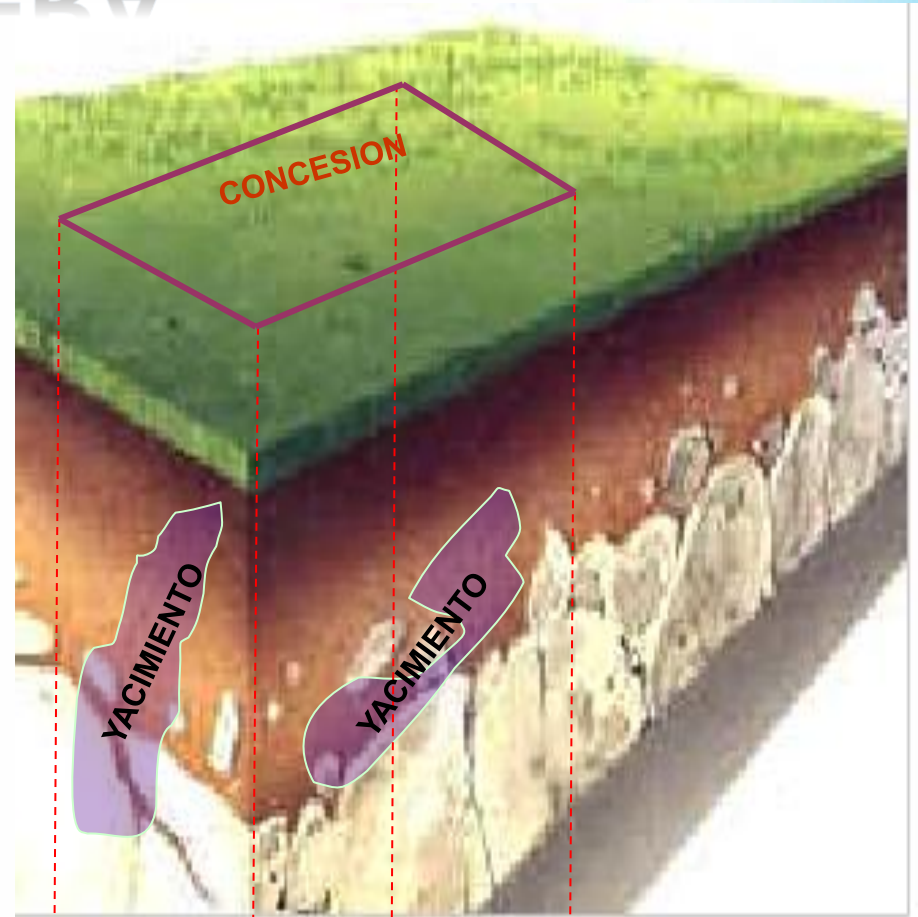
Ley Actividades Hidrocarburos
 LEY N° 26221



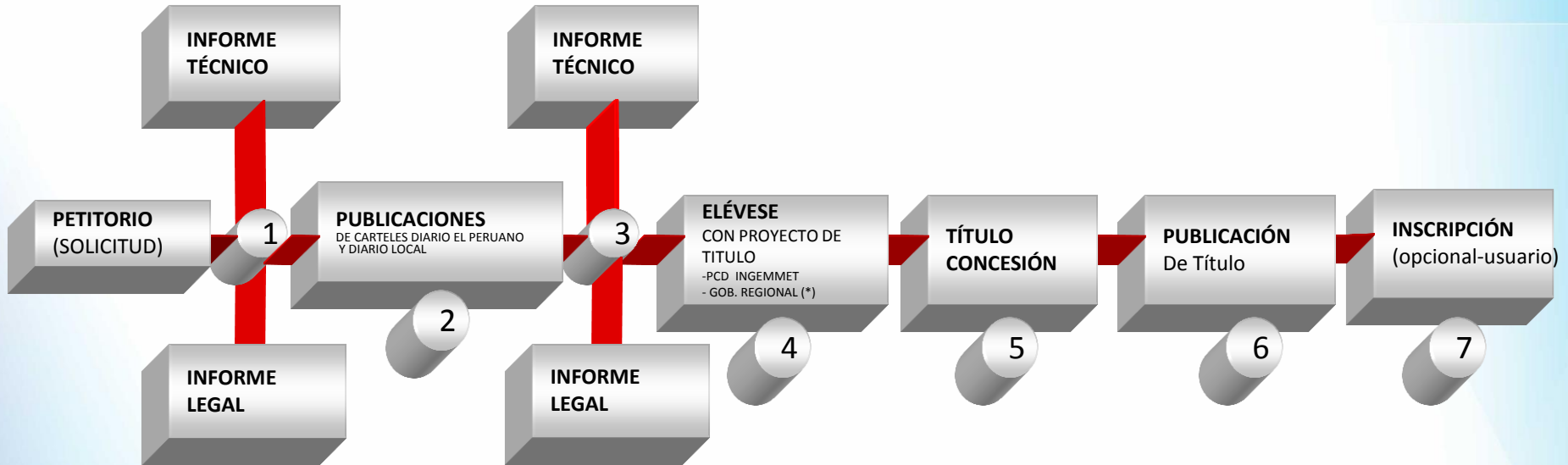
Ley de Recursos Geotérmicos
 LEY N° 26848

CONCESIÓN MINERA

La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinido, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrángulo rectángulo poligonal cerrado cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Marcator (UTM), así mismo es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicado.



Procedimiento Ordinario Minero



1. 7 días para revisar el petitorio y notificar carteles.
2. 30 días hábiles para publicar y 60 días calendarios para presentar.
3. 30 días para éstos informes
4. 5 días para remitir al PCD del INGEMMET o Gobierno Regional*.
(Art. 21 D.S. N° 018-92-EM)
5. No menor de 30 días calendarios desde la última publicación.
6. Primeros 15 días del mes siguiente.
7. Al quedar consentido el título (15 días de publicación)

Base Legal

Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (D. S. N° 014-92-EM).

Reglamento de Procedimientos Mineros (D. S. N° 018-92-EM).

Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (D. S. N° 03-94-EM).

Otros.

Competencia:

1. Régimen General: INGEMMET – OD
2. PPM – PMA: Gobiernos Regionales (DREM)
3. Titulares que cuentan con las condiciones para ser calificados como PPM o PMA, sin estar calificados como tales: competencia facultativa - INGEMMET o Gobierno Regional (DREM) correspondiente.



Art. 12, D.S. 018-92-EM

ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA

El otorgamiento del título de concesiones mineras en áreas de expansión urbana, calificadas como tales por Ordenanza Municipal Provincial, deberá ser autorizado mediante Resolución Ministerial del MINEM, previo Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial correspondiente.



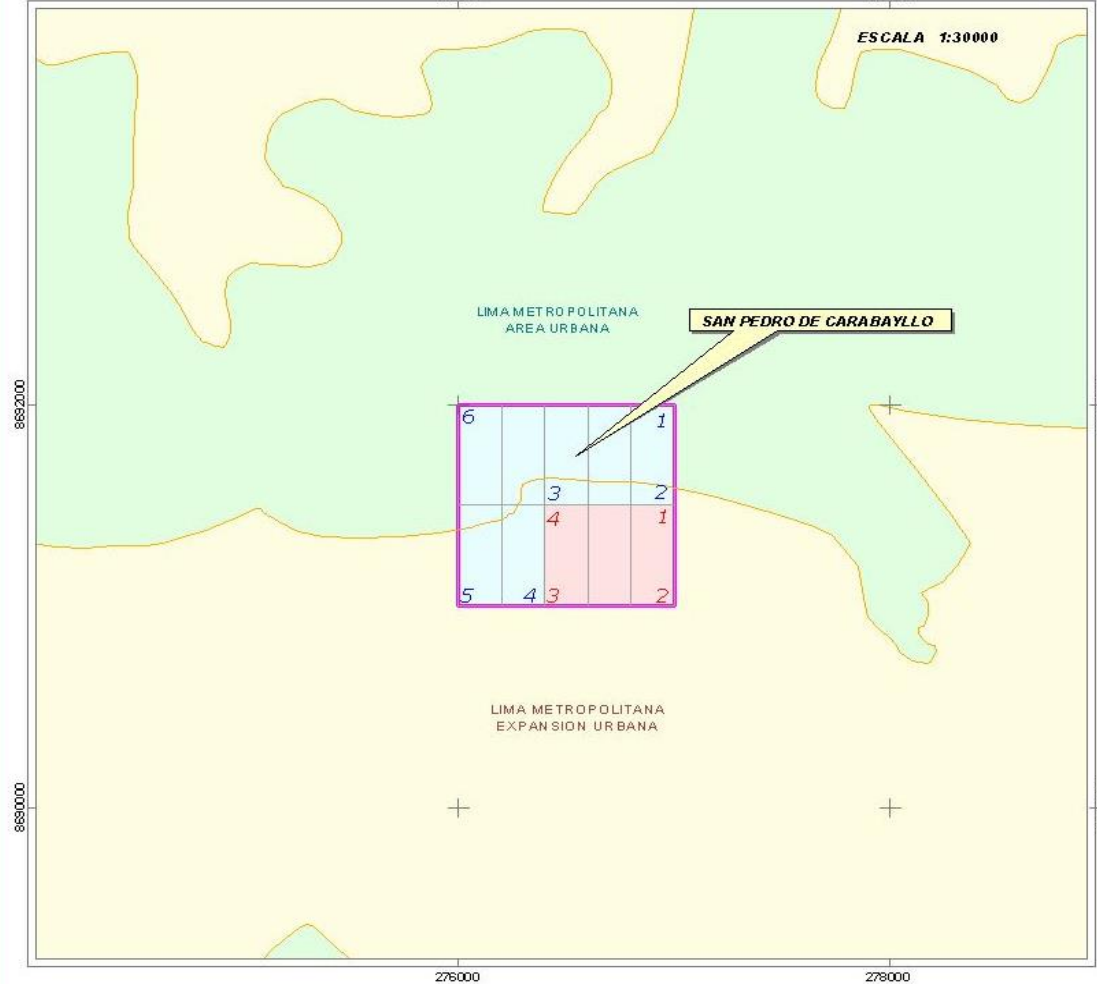
ÁREAS URBANAS Y EXPANSIÓN URBANA

Las Ordenanzas Municipales Provinciales que definen AU y EU, deben:

- Publicarse en El Peruano
- Incluir en la publicación:
 - ✓ El plano
 - ✓ 4 puntos de su perímetro en coordenadas UTM.
- Aprobar el Plano con las siguientes características:
 - Datum (PSAD56 ó WGS84).
 - Coordenadas UTM, en número mínimo de cuatro.
 - Zona UTM (17, 18 ó 19).
 - Delimitación diferenciada del área urbana y expansión urbana.
 - La versión impresa a escala apropiada (1/2,000 hasta 1/10,000).
 - La versión digital debe ser de tipo Vectorial (SHP, DWG).
- Adecuarse al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Lima, Marcona, Ilo, Callao y Huancavelica

PLANO DE SUPERPOSICION AL AREA URBANA



CODIGO : 010351804
 DERECHO MINERO : SAN PEDRO DE CARABAYLLO
 NUMERO DE HECTAREAS : 100.0000

RECTANGULOS SUPERPUESTOS PARCIALMENTE Y TOTALMENTE AL AREA URBANA DE LIMA

Vert.	Norte	Este
1	8692000.00	277000.00
2	8691500.00	277000.00
3	8691500.00	276400.00
4	8691000.00	276400.00
5	8691000.00	276000.00
6	8692000.00	276000.00

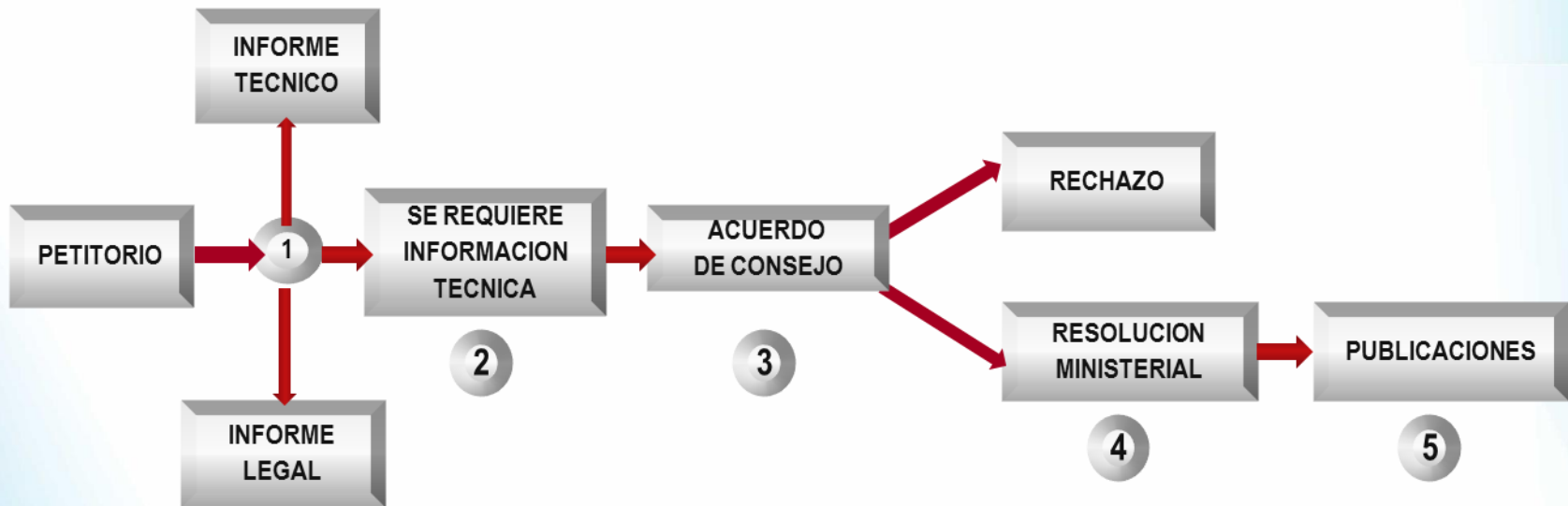
Area UTM: 70.0000

RECTANGULOS SUPERPUESTOS TOTALMENTE AL AREA DE EXPANSION URBANA DE LIMA

Vert.	Norte	Este
1	8691500.00	277000.00
2	8691000.00	277000.00
3	8691000.00	276400.00
4	8691500.00	276400.00

Area UTM: 30.0000

PROCEDIMIENTO EN ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA LEY N° 27015 – D.S. N° 008-2002-EM



1. Se requiere al peticionario la Información Técnica.
2. 15 días hábiles para que el peticionario presente la Información Técnica.
3. 60 días calendario para que la Municipalidad Provincial emita Acuerdo de Consejo.
4. De emitirse Acuerdo de Consejo favorable, se remite expediente al MEM para que autorice otorgamiento del título. Sin plazo.
5. 30 días hábiles para publicar y 60 días calendario para presentar.

Causales de extinción de petitorios mineros

- ✓ Abandono
- ✓ Cancelación
- ✓ Inadmisibilidad
- ✓ Caducidad
- ✓ Rechazo
- ✓ Renuncia total
- ✓ Nulidad

INADMISIBILIDAD

Serán declarados inadmisibles:

a.- Los petitorios mineros superpuestos a áreas urbanas.

Base legal:

- Art. 3 del Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana – D. S. N° 008-2002-EM.

CANCELACIÓN

La cancelación opera cuando:

- a) Se superpongan a derechos prioritarios.
- b) El área petitionada se superponga totalmente a monumentos arqueológicos o históricos, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado (y no exista la autorización correspondiente).



(Base legal: Art. 14 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería).

(Base legal: Art. 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – D. S. Nº 038-2001-AG).

c. Siendo de sustancia no metálica se superponga totalmente a zona agrícola.

(Base legal: Art. 14 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería).

d. El área petitionada se superponga totalmente a área natural protegida de uso directo y/o su zona de amortiguamiento, y el SERNANP haya emitido opinión.

(Base legal: Art. 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – D. S. Nº 038-2001-AG).

n técnica no compatible.



ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS



BASE LEGAL

- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.**
- Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.**

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

El artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Las Áreas Naturales Protegidas constituyen Patrimonio de la Nación y son de dominio público por lo que, la propiedad sobre ellas, no puede ser transferida.

El aprovechamiento de los recursos naturales en áreas naturales protegidas sólo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro. Asimismo, no debe perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área.

El **Plan Maestro** constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un Área Natural Protegida, son elaborados bajo procesos participativos, revisados cada 5 años y definirán, por lo menos la zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área; la organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo; los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y sus zonas de amortiguamiento.

ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO

Son Zonas de Amortiguamiento aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del Sistema, que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del área natural protegida.

Las actividades que se realicen en las Zonas de Amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del área natural protegida.

CLASES DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

- ❑ Las de **administración Nacional**, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, SINANPE (su creación se realiza por Decreto Supremo, aprobado por Consejo de Ministros y refrendado por el Ministerio del Ambiente).
- ❑ Las de **administración Regional**, denominadas Áreas de Conservación Regional (su creación se realiza por Decreto Supremo, aprobado por Consejo de Ministros y refrendado por el Ministerio del Ambiente).
- ❑ Las **Áreas de Conservación Privada** (su creación se realiza por Resolución Ministerial)

ÁREAS DEL SINANPE

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 26834, EXISTEN 2 CLASES DE USOS Y 9 CLASES DE CATEGORÍAS, SIENDO LAS SIGUIENTES:

USO INDIRECTO	USO DIRECTO
1-PARQUES NACIONALES	4-RESERVAS PAISAJÍSTICAS
2-SANTUARIOS NACIONALES	5-REFUGIOS DE VIDA SILVESTRE
3-SANTUARIOS HISTÓRICOS	6-RESERVAS NACIONALES
	7-RESERVAS COMUNALES
	8-BOSQUES DE PROTECCIÓN
	9-COTO DE CAZA

❑ **Son áreas de uso indirecto**, aquellas que permiten la investigación científica no manipulativa, la recreación y el turismo, en zonas apropiadamente designadas y manejadas para ello. **En estas áreas no se permite la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural.** Son áreas de uso indirecto los Parques Nacionales, Santuarios Nacionales y los Santuarios Históricos.

Cabe agregar a lo señalado lo dispuesto por el artículo 115.2 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, que **el aprovechamiento de recursos naturales no renovables es incompatible con las Áreas Naturales Protegidas de uso indirecto;** salvo cuando existan derechos adquiridos establecidos por la legislación de la materia previos a la creación del Área.

❑ **Son áreas de uso directo**, aquellas que permiten el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos, definidos por el plan de manejo del área. Otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área. Son áreas de uso directo las Reservas Nacionales, Reservas Paisajísticas, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Comunales, Bosques de Protección, Cotos de Caza y Áreas de Conservación Regionales.

EMISIÓN DE COMPATIBILIDAD

El artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las entidades competentes para otorgar concesiones solicitarán al SERNANP la emisión de “Compatibilidad” previamente al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en Áreas de Conservación Regional.

El inciso 116.1 del citado artículo, modificado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM del 16/02/2011, establece que la emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión.

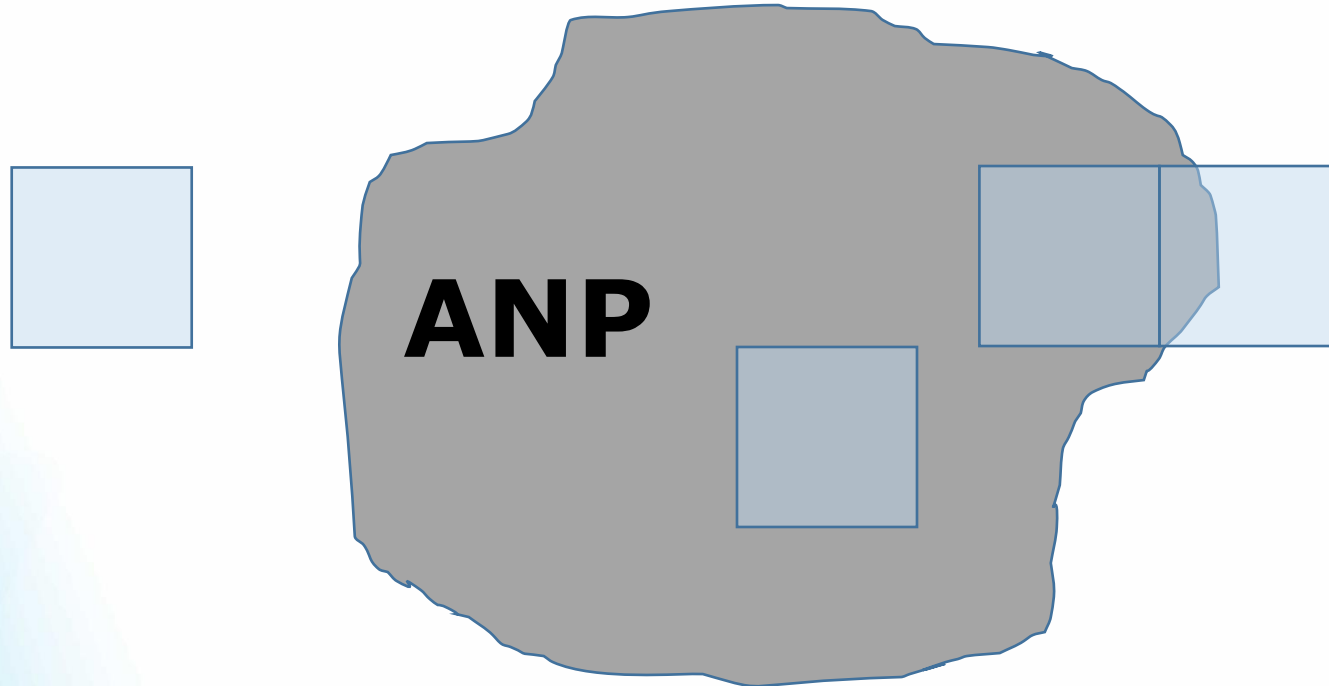
Mediante Resolución de Presidencial N° 57-2014-SERNANP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15/04/2014, se aprobaron requisitos mínimos a la solicitud de compatibilidad de propuesta de actividad superpuesta a un **Área Natural Protegida de administración nacional y/o Zonas de Amortiguamiento, o Área de Conservación Regional**.

Dicha norma determina los requisitos que debe incluir la solicitud de Compatibilidad, tales como la **“descripción de la actividad”** y el **“área de compatibilidad”**.

Estando a que en la etapa del otorgamiento de la concesión minera no existe información sobre la actividad, en tanto ésta no autoriza el inicio de actividades mineras, no cabe más que proporcionar para efecto de la emisión de la Compatibilidad, en el marco del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y la Resolución Presidencial N° 57-2014-SERNANP, aquella que está contenida en la solicitud del petitorio minero (consistente en el tipo de sustancia por la que se solicita la concesión, coordenadas UTM de la cuadrícula, ubicación de la cuadrícula, etc.) y que está incluida y evaluada en el informe de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones mineras, sobre la base del Catastro Minero Nacional y del Catastro de Áreas Restringidas, ambos expresados en el Datum geodésico PSAD56.

USO INDIRECTO
PARQUE NACIONAL
SANTUARIO HISTÓRICO
SANTUARIO NACIONAL

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO



USO DIRECTO

RESERVAS PAISAJÍSTICAS
REFUGIOS DE VIDA SILVESTRE
RESERVAS NACIONALES
RESERVAS COMUNALES
BOSQUES DE PROTECCIÓN
COTO DE CAZA



SUPERPOSICIÓN TOTAL

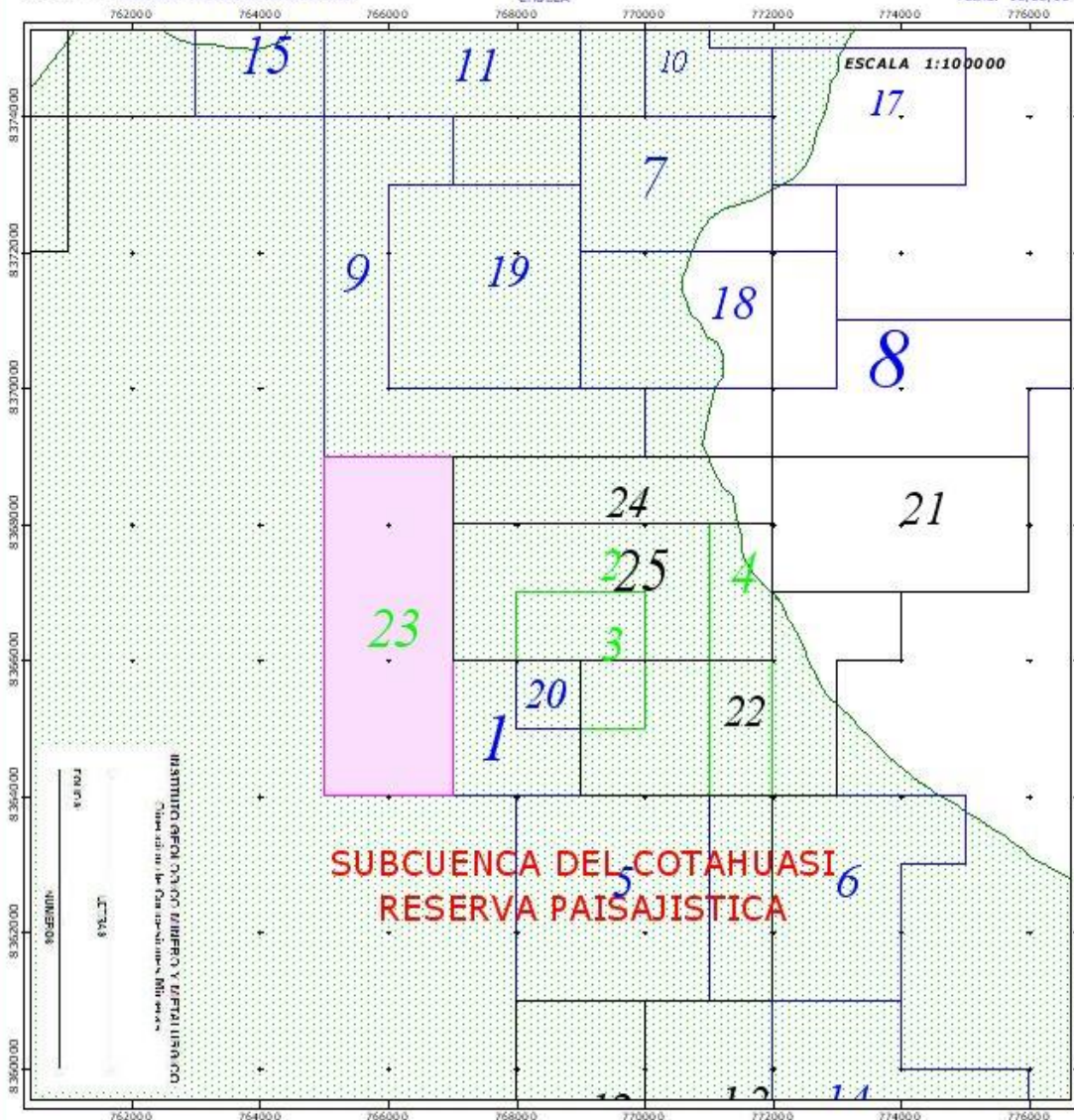


INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
DIRECCIÓN DE CONCESIONES MINERAS
UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA

PLANO CATASTRAL

30-Q
CHULCA

Fecha: 18/02/10



CODIGO : 010309105
DERECHO MINERO : PUYCA 3
NUMERO DE HECTAREAS : 1000.0000

DERECHOS ANTERIORES:
No presenta derechos anteriores...

DERECHOS POSTERIORES
No presenta derechos posteriores...

CATASTRO NO MINERO:
Zonas urbanas: No se encontró ninguna en el área de influencia
Zonas reservadas: , SUBCUENCA DEL COTAHUASI-AREA NATURAL
Límites fronterizos (Fuente IGN): Distancia de la línea de frontera 340.807 (Km.)

LISTADO DE DERECHO MINEROS

#	NOMBRE	CODIGO	PADRON	TE	TP	PUBL	CATA	SUST
23	PUYCA 3	010309105		PE	P	NP	NI	PI
1	ADIOS POBREZA 2004	010377504		PE	T	NP	I	M
2	ADIOS POBREZA 2008 A	010342508		PE	P	NP	NI	M
3	ADIOS POBREZA 2009	010089409		PE	P	NP	NI	M
4	ADIOS POBREZA 4 2008	010384208		PE	P	NP	NI	M
5	ATAHUANCA 446	010326003		PE	T	NP	I	M
6	ATAHUANCA 447	010326103		PE	T	NP	I	M
7	CAYARANI 13	010280796		PE	T	NP	I	M
8	CAYARANI 15	010280996		PE	T	NP	I	M
9	CHULCA 123	010279796		PE	T	NP	I	M
10	HUACULLO 14	010304703		PE	T	NP	I	M
11	HUACULLO 15	010306203		PE	T	NP	I	M
12	HUAYTANCA 1	010007403		PE	Y	NP	I	M
13	HUAYTANCA 2	010007303		PE	Y	NP	I	M
14	HUAYTANCA 3	010007203		PE	T	NP	I	M
15	KALINA 10	010293505		PE	T	NP	I	M
16	KALINA 8	010293305		PE	Y	NP	I	M
17	LIZETH 1	010302303		PE	T	NP	I	M
18	MARCO 7	010046092		PE	T	NP	I	M
19	MARCÓ 8	010046192		PE	T	NP	I	M
20	PORSIACA ANGEL 1	010351704		PE	T	NP	I	M
21	PUYCA LA UNION 1	010235803		PE	Y	NP	I	M
22	PUYCA LA UNION 2	010235903		PE	Y	NP	I	M
24	SURPE 41	010085403		PE	Y	NP	I	M
25	SURPE 42	010085503		PE	Y	NP	I	M

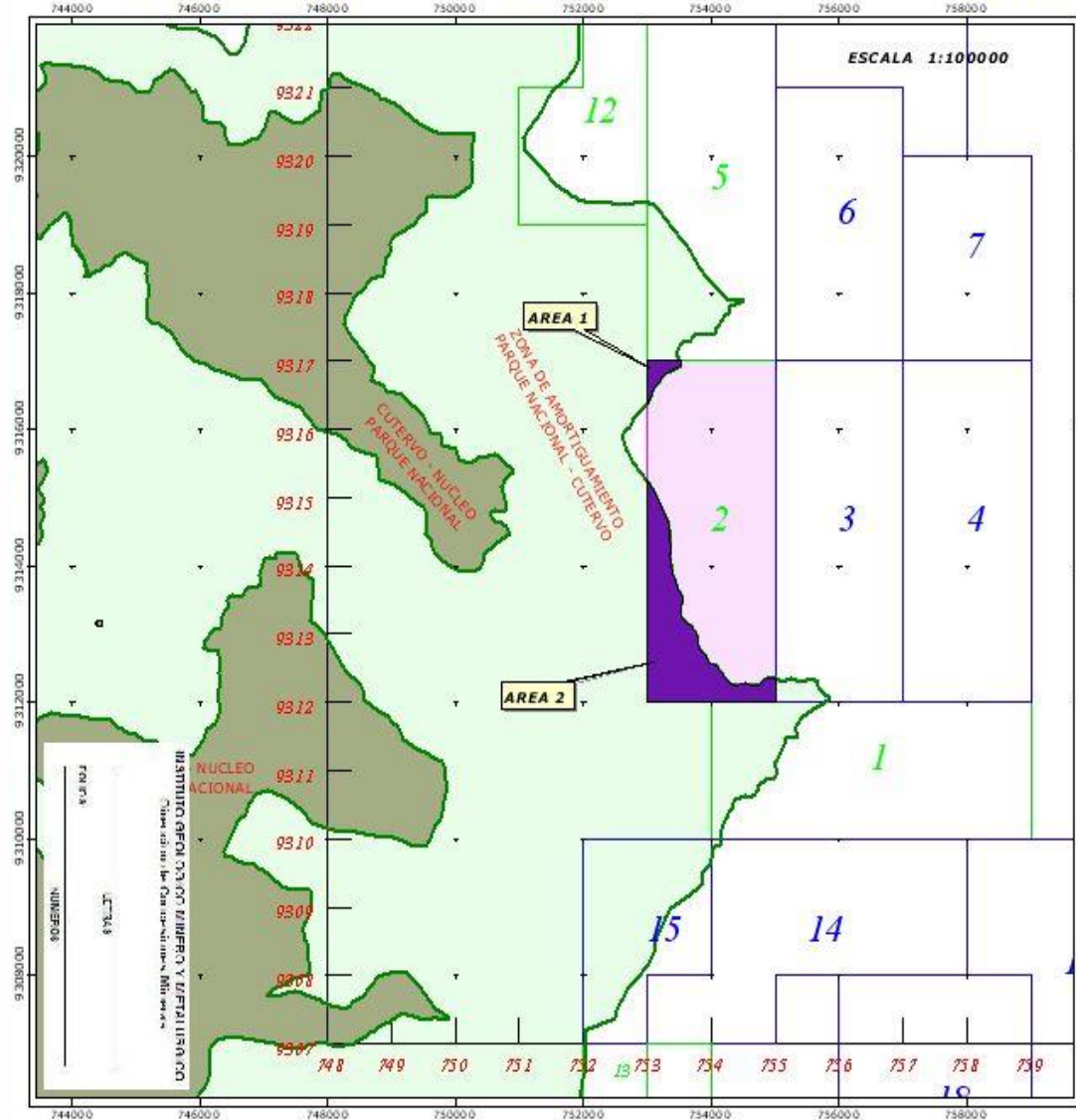
TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA CON RESPETO DE ÁREA



INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
DIRECCIÓN DE CONCESIONES MINERAS
UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA

PLANO CATASTRAL

13-F
CUTERVO
Fecha: 18/02/10



CODIGO : 010675508
DERECHO MINERO : SAN ANDRES 2
NUMERO DE HECTAREAS : 1000.0000

DERECHOS ANTERIORES:
No presenta derechos anteriores...

DERECHOS POSTERIORES
No presenta derechos posteriores...

CATASTRO NO MINERO:
Zonas urbanas: No se encontró ninguna en el área de influencia
Zonas reservadas: , CUTERVO - AREA NATURAL
Límites fronterizos (Fuente IGN): Distancia de la línea de frontera 132.756 (Km.)

LISTADO DE DERECHO MINEROS

#	NOMBRE	CODIGO	PADRON	TE	TP	PUBL	CATA	SUST
2	SAN ANDRES 2	010675508	-	PE	P	NP	NI	M
1	SAN ANDRES 1	010675408	-	PE	P	NP	NI	M
3	SAN ANDRES 3	010675608	-	PE	T	NP	NI	M
4	SAN ANDRES 4	010675708	-	PE	T	NP	I	M
5	SAN ANDRES 5	010675808	-	PE	P	NP	NI	M
6	SAN ANDRES 6	010675908	-	PE	T	NP	I	M
7	SAN ANDRES 7	010676008	-	PE	T	NP	I	M
8	SAN ANDRES 8	010091009	-	PE	T	NP	I	M
9	SAN ANDRES 9	010102409	-	PE	T	NP	I	M
10	SANTO TOMAS CINCO	010119709	-	PE	P	NP	NI	M
11	SANTO TOMAS SEIS	010120009	-	PE	T	NP	I	M
12	SANTO TOMAS SIETE	010119909	-	PE	P	NP	NI	M
13	SOCOTA 1 - IIG - A	010012009A	-	PE	P	NP	NI	M
14	TERE SITA 12	010349708	-	PE	T	NP	I	M
15	TERE SITA 13	010349808	-	PE	T	NP	I	M
16	TERE SITA 14	010349908	-	PE	T	NP	I	M
17	TERE SITA 15	010350008	-	PE	T	NP	I	M
18	TERE SITA 16	010350108	-	PE	T	NP	I	M
19	TERE SITA 47	010679408	-	PE	P	NP	NI	M

ZONA AGRÍCOLA



BASE LEGAL

□ ARTÍCULO 14 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 014-92-EM.

“No podrán establecerse concesiones no metálicas ni prórrogas de concesiones no metálicas, sobre áreas agrícolas intangibles, ni en tierras rústicas de uso agrícola, sin considerar entre éstas últimas a los pastos naturales”.

Oficio N° 2379-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-9907314 de fecha **24/12/2014**.

La **Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego** señala que la descripción física del paisaje que figura en las Cartas Nacionales no está actualizada en la mayoría de los casos, por lo cual la autoridad administrativa minera debe oficiar al Gobierno Regional competente o en su caso al COFOPRI, cada vez que se formulen petitorios mineros no metálicos, a fin de obtener información sobre la existencia de tierras rústicas de uso agrícola en el área solicitada.

TRANSFERENCIA A GOBIERNOS REGIONALES

FUNCION TRANSFERIDA	GOBIERNOS REGIONALES COMPETENTES
<p>LITERAL N) DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, LEY N° 27867: Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico - legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.</p>	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 114-2011-VIVIENDA (18/05/2011)
	AMAZONAS
	ANCASH
	APURIMAC
	AYACUCHO
	CAJAMARCA
	CALLAO
	HUANCAVELICA
	HUANUCO
	ICA
	JUNIN
	LA LIBERTAD
	LIMA
	LORETO
	PASCO
	PUNO
	SAN MARTIN
	TACNA
	TUMBES
	UCAYALI
	RESOLUCION MINISTERIAL N° 161-2011-VIVIENDA (28/07/2011)
	CUSCO
	MADRE DE DIOS
	MOQUEGUA
	MUNICIPALIDAD LIMA METROPOLITANA
	PIURA

SE ENCUENTRA PENDIENTE LA TRANSFERENCIA A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE AREQUIPA Y LAMBAYEQUE, MANTENIENDO LA COMPETENCIA EL COFOPRI DE AREQUIPA Y LAMBAYEQUE PARA DICHOS CASOS.

CONCLUSIONES

Conforme a lo indicado por la **Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego**, procede solicitar a la autoridad competente la información correspondiente a la existencia de tierras rústicas de uso agrícola cuando se trate de un petitorio minero de sustancias no metálicas advertido o no zona agrícola.

El titular no podrá explorar ni explotar los recursos minerales que se encuentren comprendidos en terrenos rústicos de uso agrícola que se ubiquen dentro del área solicitada en concesión minera.

SITIOS ARQUEOLÓGICOS



BASE LEGAL

□ **Artículo 21 de la Constitución** “el Estado protege el Patrimonio Cultural de la Nación”.

□ **Artículo 6,1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, “todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado”.

□ **Decreto Supremo N° 16-85-ED** “los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación son intangibles, inalienables e imprescriptibles”.

CONCLUSIONES

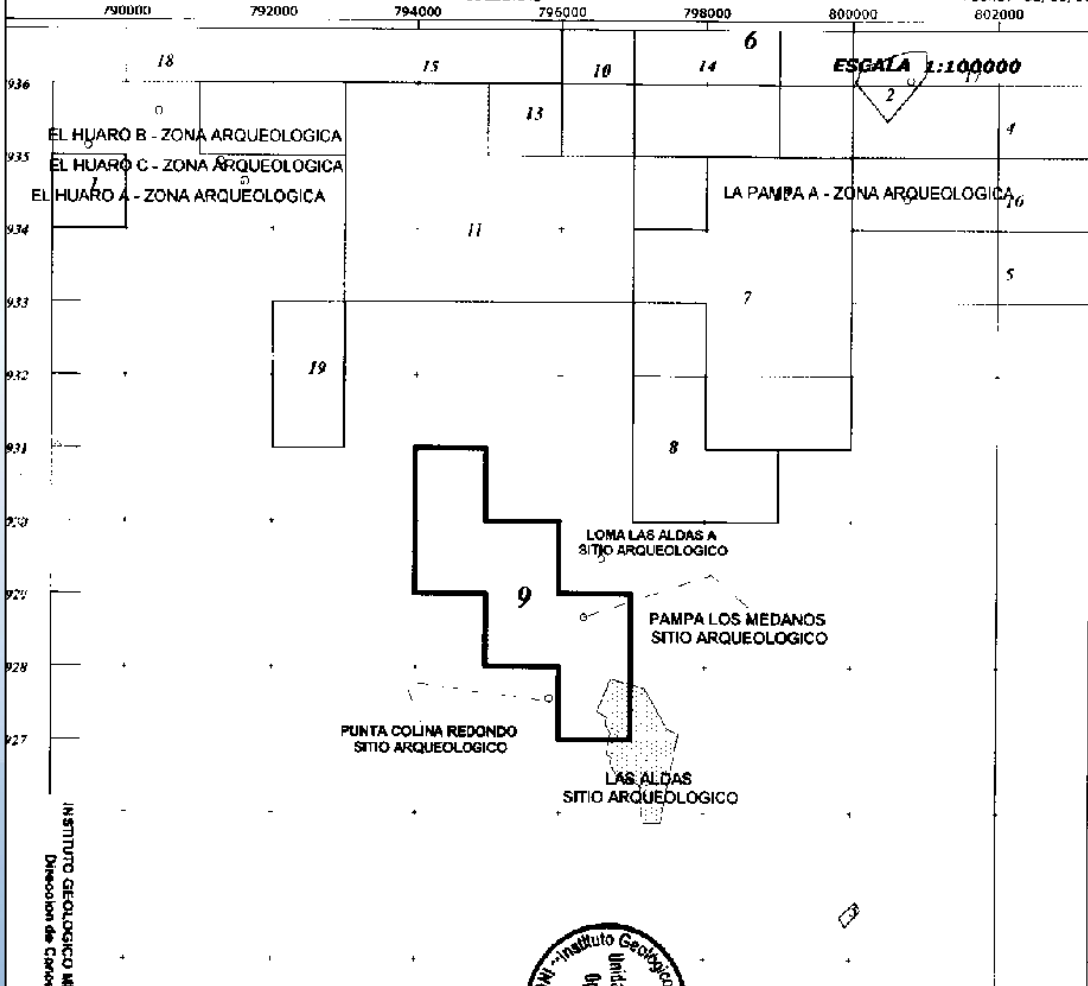
- ❑ Acorde con los dispositivos citados, el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, prevé que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.
- ❑ El concesionario minero deberá respetar el área superpuesta al Sitio Arqueológico, en cuyos ámbitos no podrá realizarse actividad minera.

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
 DIRECCION DE CONCESIONES MINERAS
 UNIDAD TECNICO OPERATIVA

PLANO CATASTRAL

20-G
 CULEBRAS

Fecha: 05/03/13



CODIGO : 010100413
DERECHO MINERO : LAS CARACOLAS BEACH
NUMERO DE HECTAREAS : 600.0000

DERECHOS ANTERIORES:
 No presenta derechos anteriores...
DERECHOS POSTERIORES
 No presenta derechos posteriores...

CATASTRO NO MINERO:
 Zonas urbanas: No se encontró ninguna en el área de influencia
 Zonas reservadas: LAS ALDAS - ZONA ARQUEOLOGICA , PAMPA LOS MEDANOS
 - ZONA ARQUEOLOGICA
 Límites fronterizos (Fuente IGN): Distancia de la línea de frontera 520.419 (Km.)

LISTADO DE DERECHO MINEROS

#	NOMBRE	CODIGO	PADRON	TE	TP	PUBL	CATA	SUST
9	LAS CARACOLAS BEACH	010100413	-	PE	P	NP	NI	M
1	ASHKA - GOLD # 1	010246510	-	PE	T	NP	I	M
2	CANTERA 1	010001210AF	-	AF	A	NP	NI	N
3	CANTERA 2	010001310AF	-	AF	A	NP	NI	N
4	DON ROBERT PAUL	520005711	-	PE	P	NP	NI	N
5	DON URIBE	520005811	-	PE	P	NP	NI	N
6	INKA TRAILS-3	010533108	-	PE	Y	NP	I	M
7	INKA TRAILS- 4	010533208	-	PE	Y	NP	I	M
8	INKA TRAILS- 5	010533308	-	PI	Y	NP	I	M
10	LAS LOMAS 2	520006710	-	PE	T	NP	I	M
11	LUCHO I	520008411	-	PE	P	NP	NI	M
12	LUCHO II	520008511	-	PE	P	NP	NI	M
13	MISAFRAN IX	010510611	-	PE	T	NP	I	M
14	MISHYRAWI	520002311	-	PE	I	NP	I	M
15	OJO CHIQUITO	520015810	-	PE	T	NP	I	M
16	RICARDITO I	520005411	-	PE	P	NP	NI	N
17	TOPACIO	520005311	-	PE	P	NP	NI	N
18	VANESSA-UNO-SWT	010238112	-	PE	P	NP	NI	N
19	XPLO 20G-O	010453210	-	PI	Y	NP	I	N



GRACIAS POR LA ATENCIÓN PRESTADA

(01)6189800 – anexo 435, 436
jfluker@ingemmet.gob.pe
www.ingemmet.gob.pe